

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitia juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,015.] BUENOS AIRES, SABADO 16 DE MARZO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

EXTERIOR.

MEJICO.

MEMORIA

DE LA

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES,

Presentada por el Secretario del ramo, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, à las Cámaras del Congreso general, al principio de sus sesiones ordinarias del año de 1832.

(Conclusion.)

INSTRUCCION PUBLICA.

Colegios, Universidad y Escuelas.

Los establecimientos de esta clase del distrito continúan en su ejercicio, habiéndose hecho algunas mejoras parciales en el método de enseñanza que en ellos se sigue, pero estos adelantos no pueden ser de grande importancia, mientras no se establezca un sistema general, que abrace todas las ciencias, y sujeto à un orden uniforme todos los establecimientos. De esto se ha ocupado hace tiempo una Comisión de la Cámara de Diputados, y el resultado de sus trabajos llenará, sin duda, el objeto deseado.

En la hermosa fábrica material del colegio de Minería, se han emprendido las obras necesarias para su reparo, las cuales habiendo sido dirigidas con acierto, y estando muy adelantadas, aseguran la conservación de aquel edificio para los usos de su destino, y para ornato de la capital.

En cuanto en la primera enseñanza, se han formado algunos establecimientos particulares bajo buenos principios, y que prometen felices resultados. Nada es mas digno de la ilustrada atención de las Cámaras que este ramo, de donde depende en gran manera el futuro bienestar de la República.

Habiendo cesado el Proto-medicato en virtud de la ley de 21 de noviembre último, se han celebrado las juntas que la misma previene para la elección de la corporación que ha de reemplazarlo: están hechas las propuestas; y se procederá muy en breve al nombramiento de los doce individuos de las tres facultades que han de formar aquel cuerpo.

MUSEO Y JARDIN BOTANICO.

En cumplimiento de la ley de 21 de noviembre del año anterior, se ha procedido à la formación de la junta directiva de estos establecimientos. De ellos el Museo se ha aumentado considerablemente por diversas adquisiciones, tanto en el ramo de antigüedades, como en el de historia natural; para aquel será de mucha utilidad la expedición proyectada à las ruinas de Palenque, pues proporcionará muchos objetos curiosos de la escultura y arquitectura de aquellos edificios, y en cuanto al segundo se han tomado las providencias conducentes à enriquecer las colecciones de pajaros, cuadrupedos e insectos, tanto con los que se recojan en nuestro suelo, cuanto con los que puedan adquirirse en cambio de otros paises.

En Chapultepec se trata de aumentar la arboleda con diversas especies de arboles útiles y curiosos, renunciando al cultivo que allí se habia establecido de plantas herbáceas exóticas, por no bastar para esta atención los fondos asignados en la referida ley. Tampoco pueden ser suficientes para atender à los reparos del edificio, por cuyo motivo habrá de promoverse una asignación distinta para este objeto.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Este establecimiento sigue siendo de la utilidad que se ha conocido y apreciado por el público. Su colección de pinturas se enriquecerá mucho con las excelentes copias de los cuadros mas clásicos de Roma que ha traído el Lmo. Sr. Obispo de Puebla, y que se ha dispuesto se coloquen en ella.

Tanto la Academia como el Museo no han podido todavía trasladarse al local que les designó la ley de 20 de abril del año anterior, hasta que lo desocupe el Cuerpo de Retirados que en él se halla acuartelado, y para cuyo alojamiento se dispone otro edificio.

ARCHIVO GENERAL.

El documento número 8 especifica las labores de este establecimiento, que necesita ser organizado bajo un pie estable y suficiente para el desempeño de sus atribuciones. Estas son de la mayor importancia, si se atiende à la necesidad de reconocer y metodizar la masa enorme de papeles que se han recogido de diversas oficinas suprimidas, lo que sería imposible consultar siempre que ocurre sacar de ellos datos y noticias que à cada momento se

requieren para el despacho ordinario de los negocios.

HOSPITAL Y HOSPICIOS.

Se ha provisto abundantemente à la dotación de los primeros por la ley de 1.º de mayo del año pasado: en los segundos se han introducido algunas mejoras conducentes à su mejor administración y servicio.

No es posible en un escrito de esta naturaleza dar la estension necesaria à cada uno de los artículos que él abraza: he tenido por tanto que limitarme à una esposicion sucinta de lo practicado en cada uno de los ramos del despacho de la Secretaría de mi cargo. Ella basta no obstante para demostrar los adelantos que la nacion ha tenido en el espacio del año que acaba; para procurárselos, el Gobierno no ha omitido diligencia en todo lo que ha dependido de su resorte; pero el éxito sin embargo debè atribuirse principalmente à la tranquilidad que se ha disfrutado. Si se logra conservarla por mas tiempo; si el orden y la economía continúan siendo el principio de las operaciones del Gobierno, la República, no hay que dudarle, llegará à ser industriosa, rica y feliz; mas si por desgracia retrograda à las circunstancias infortunadas de que logró salir, todo el fruto del trabajo, del celo y de la perseverancia de una administración calumniada y perseguida, pero pura, imparcial y bien intencionada serán perdidos, y la nacion quedará reducida à la miseria y al descrédito. ¡Quiera Dios hacer efectivo el primer extremo!

México, 10 de enero de 1832.

LUCAS ALAMAN.

INTERIOR.

BUENOS AIRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL 13 DE MARZO.

Continúa el debate pendiente en la anterior sesion.

Sr. Anchorena.—El asunto que discute V. H., es ciertamente de importancia, pero en la opinion del que habla no es difícil ni peligrosa su resolución. Luego que se precise y determine el verdadero punto en discusion, desaparecerán esos temores que se han indicado sobre materias de jurisdicción, igualmente de que se compliquen ambas autoridades eclesiástica y civil; y que se haga ilusoria la dispensa

civil. Sobre este objeto asentaré varias proposiciones que son otras tantas verdades, y en las que varios SS. RR., según se han pronunciado en la sesión anterior, están conformes.

Primera proposición. Es incuestionable que el matrimonio debe considerarse bajo dos respetos; como contrato civil ó como sacramento: como lo primero está sujeto á las leyes civiles, y estas han podido determinar las personas que los contraigan, prescribir formas, ampliando ó restringiendo: como lo segundo, las leyes eclesiásticas han podido prescribir las formas y condiciones religiosas.

Segunda proposición. Los impedimentos civiles, á la autoridad civil toca el dispensarlos, como los eclesiásticos á la autoridad eclesiástica.

Tercera proposición. El poder eclesiástico y sus leyes de ningún modo están en contradicción con el poder civil y sus leyes.

Cuarta proposición. Las leyes civiles no solo protegen el cumplimiento de las leyes eclesiásticas, sino que lo prescriben, é imponen penas á los infractores.

Quinta proposición. Los encargados de la administración de las leyes eclesiásticas, en el estado ó en la provincia, como ciudadanos, están sujetos á las leyes civiles, y no pueden eximirse de su cumplimiento, y al contrario, ellos son los primeros que deben dar ejemplo de obediencia y respeto á ellas.

Sexta proposición. El reconocimiento y ejercicio de estas verdades es una garantía para las leyes civiles y para la religión.

Sentadas estas proposiciones que son incuestionables, me contraeré al proyecto de la Comisión; y al dar mi opinión, probaré que no hay temor de que se susciten los males que se indicaron por el Sr. Representante que hizo oposición; que tampoco debe temerse que se compliquen ambas autoridades, ni se haga ilusoria la dispensa de la autoridad civil. Probaré también que el pronunciamiento de la Sala con este motivo, es útil y necesario. Satisfaré como pueda algunas dudas que se han propuesto en la materia.

El primer argumento que se ha hecho en oposición al proyecto; es decir, que si la autoridad civil dispensa la disparidad de creencia para contraer matrimonios, sucedería el desorden, porque entonces los aspirantes ó pretendientes ocurrirían al parroco, y este podría hacerlo sin esperar la dispensa que debían obtener de la autoridad eclesiástica, esto no es exacto. Desde el momento que esta disparidad de creencia, no solo sea un impedimento por las leyes civiles, sino por las eclesiásticas, con solo la dispensa de la civil, aun no estarían en actitud de casarse, ni el parroco lo podría hacer, porque aun sería preciso la dispensa de la autoridad eclesiástica; y la autoridad civil se halla en el deber de exigir el cumplimiento de estas leyes. De consiguiente este acto siempre está bajo la protección

de la autoridad civil; y así es que, siendo esto así, no debe haber el temor que se indicó, y si sucede tal desorden, no será efecto de la dispensa de la autoridad civil, si no por la desobediencia de los pretendientes que quieren atropellar las leyes.

Otro argumento que ha se hecho es, que se haría ilusoria la dispensa de la autoridad civil, y podrían complicarse ambas autoridades. Señores, es preciso fijarse en el proyecto de la Comisión. Esta no deroga la ley que impone este impedimento; la Comisión autoriza al Gobierno para que dispense el impedimento, que el Gobierno ó la Sala sea el que debe dispensar el impedimento civil, es incuestionable, porque *illius est tollere, cuius est ponere*. Porque la dispensa de las leyes civiles á la autoridad civil compete, como las eclesiásticas á la autoridad eclesiástica. He aquí que es incuestionable, que la Sala puede dispensar, mas la Sala desde ahora no deroga la ley, sino autoriza al Gobierno para que use de esa atribución, y desde que esto hace, debe suponerse que el Gobierno obre con tal discreción, que no se haga ilusoria su dispensa. Si por ejemplo el Vicario Apostólico no tiene facultad para dispensar, y el Gobierno cree conveniente hacer la dispensa, el Gobierno ocurrirá á la corte de Roma, para que provea de un medio por el cual se obtengan estas dispensas, bien facultando á su Vicario, ó bien de otro modo. Por lo que se vé que puede autorizarse muy bien al Gobierno para que dispense este impedimento, sin que haya temor de que se haga ilusoria la disposición de la Sala, ni tampoco el uso que el Gobierno pueda hacer de esta autorización. Tampoco debe temerse que se compliquen ambas autoridades, siempre que ambas autoridades obren en la línea de su jurisdicción, y no quiera una ponerse en choque con la otra; que ambas autoridades obren por los principios de conveniencia, ya civil ya política; que no esten en contradicción con los dogmas y con los principios de la Religión; porque como he asentado en una proposición, el poder eclesiástico no puede estar en contradicción con el poder civil, ni este con aquel: al contrario, este es su protector; este tiene leyes por las cuales se obliga á hacer respetar las leyes eclesiásticas. Esta autorización también es útil y necesaria. Se ha alegado en contra de esto, el desuso en que ha estado la jurisdicción civil á este respecto. Señor, antes no éramos mas que una colonia, una fracción de una nación en que las autoridades subalternas de la monarquía española no creerían preciso ser muy celosas en contener la línea de la jurisdicción aquí; mas desde el momento que hemos cambiado de estado, sin contrariar la religión que profesamos, y podemos mantener la línea de nuestra jurisdicción, debemos hacerlo; mucho, mas, si tenemos presente que hasta ahora no hemos celebrado ningún concordato con la corte de Roma, y cuando por lo mismo que se ha dicho en la Sala, la corte de Roma sería la que dispensa-

ria estos impedimentos, bajo el concepto de ser impedimentos eclesiásticos. Porque, Señor, si á la vez el Gobierno cree conveniente ser algo liberal y franco, digámoslo así, porque hay circunstancias en que al Gobierno le puede convenir á su política y á su conveniencia el hacerlo, y hay circunstancias también en que le convenga restringir el uso de esta autoridad; puede, sin chocar directamente las relaciones extranjeras haciendo uso de sus atribuciones, dispensar; y lo hará con aquella economía que la política y circunstancias del país lo requieran. Haciéndolo así, ya la dispensa de la autoridad eclesiástica no habilitaría á los contrayentes para contraer matrimonio, porque según se ha asentado, los magistrados eclesiásticos como ciudadanos están obligados á respetar las leyes civiles; y ningún parroco podría casarlos sin la dispensa civil, aun cuando hubiesen obtenido la dispensa eclesiástica; ya se guardará muy bien un cura de casar á un hijo de familia menor de edad, pendiente la oposición de los padres, mientras no haya resuelto la autoridad competente designada por la ley la declaración que supla el consentimiento paterno. La Sala vé en este caso práctico lo que sucede todos los días entre nosotros. Como puede haber casos, en que dos contrayentes esten facultados por una autoridad para contraer, y no por la otra, y que solo por este hecho no pueden contraer, sin que esto pueda perturbar la concordia de ambas autoridades. El derecho eclesiástico considera una edad mucho menor, para que por si pudieran contraer; mas las leyes civiles después de mucho tiempo, viendo los males que resultaban de casamientos hechos por jóvenes que no habían llegado á la mayor edad, exigió el consentimiento de los padres, y en el caso de que estos lo negasen irracionalmente, estableció una autoridad para que lo supliese, y sin que este disenso sea un impedimento por las leyes eclesiásticas, ningún parroco puede casar á los que no hubiesen obtenido ó bien el consentimiento de los padres ó de la autoridad que suple el consentimiento paterno. Pero que acabo de decir, me parece que está probado que puede muy bien autorizarse al Gobierno para que dispense en cuanto es impedimento civil; primero, por que esta es una atribución de esta Sala, el dispensar el impedimento civil; ella puede hacerlo ó delegar al Gobierno para que lo haga. Segundo, que por esta autorización no se siguen precisamente los males, que se han indicado, suponiendo que contraviendo las leyes eclesiásticas, irían y se casarían. No se me diga; ocurrirán á ministros protestantes, porque esos ministros protestantes estando en nuestro país deben respetar las leyes que rigen en él; y como las leyes civiles prohíben que se case nadie contra lo prevenido por las leyes eclesiásticas; aun cuando hayan obtenido la dispensa civil, los ministros protestantes no los podrán casar. Y así este argumento no tiene fuerza; ni se me diga que se ha hecho así porque esto no arguya derecho. 116

probado que no debe temerse que se compliquen ambas autoridades, ni que se haga insonora la jurisdicción de alguna de ellas. La necesidad y conveniencia ha sido manifestada desde que á la vez al Gobierno puede convenirle y promover estos enlaces; y en este caso el Gobierno interperlaría á la corte de Roma para que coadyuvase á las miras políticas que no están en oposicion á nuestra santa religion; que en ciertas circunstancias le conveniria al Gobierno usar á la vez de esta atribucion con economia, y que teniendo él la atribucion de dispensar ó no, no estando dependiente para el ejercicio de esta atribucion de la jurisdiccion eclesiástica, no tenia que revelar á esta los motivos que le asistían para obrar de esta suerte, á de usar de esta economia hasta el grado que pensaba hacerlo.

Concluiré, pues, contestando algunas dudas, que se ha propuesto. Una de ellas ya la contestó el honorable miembro de la Comision, y es, sobre si obtenida la dispensa del impedimento civil, los pretendientes tendrian que ocurrir á la autoridad eclesiástica para obtener la dispensa del impedimento eclesiástico: en mi opinion, es indudable; y esto no lo encuentro yo en contradiccion con la adopcion del proyecto de la Comision. La otra duda propuesta es, porque siendo tambien un impedimento por las leyes civiles los grados de parentesco, como es que la Sala no se ha pronunciado á este respecto, y como es que hasta ahora no se ha ocurrido á la autoridad civil para obtener esta clase de dispensas. Con respecto á esto la Comision ha contestado

que, á ella se le ha consultado y se le ha pedido informe sobre la disparidad de cultos; de consiguiente á este único particular ha dado su informe y ha aconsejado á la Sala. Entre nosotros no se ha ocurrido á la autoridad civil para las dispensas de impedimento en grado de parentesco; y son sabidas las razones que tuvieron, tanto las leyes eclesiásticas como las civiles para establecer estos impedimentos y estenderlos hasta cierto grado. Todos sabemos, segun dicen los canonicos, que ha sido para enlazar unas familias con otras, y por medio del enlace del matrimonio unir las: pues si se casasen entre unas mismas familias, no se conseguiria este enlace. En nuestro pais esta razon no milita mucho, cuando por el estado de poblacion las familias casi todas tienen relacion de parentesco unas con otras. Por todo lo dicho, creo haber satisfecho á los argumentos hechos en oposicion al proyecto de la Comision, y á las dudas propuestas. Y concluyo estando por el proyecto de la Comision con una agregacion de forma, diciendo—*devuélvase*; por que este asunto lo ha motivado un expediente que es preciso que se devuelva.

Continuará.

AVISO

DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Se repite á los dueños de los establecimientos sugetos á *Patentes*, que á fin del presente mes se vence el término designado para la adquisicion de aquellas; y que en principio del entrante abril, debe practicar la visita de estilo el encargado de cejar el cumplimiento de la ley, y aplicar las penas que ella impone á sus infractores.

Frutos de Campaña.

[Dia 13.]

D. Cosme Alonso, San Fernando, 63 cueros vacunos
 José Maria del Marmos, id 28 id id.
 Pedro P. Delgado, Pilar, 10 fanegas maiz.
 Nicolasa Suenz, Navarro, 6 id,
 Francisco Masoun, Lujan, 5 c. v., 2 d. c. laneros.
 Pablo Bustamante, Lobos, 2 c. vac., 20 arr. lana.
 Juan Flores, Matanza, 8 fanegas maiz.
 Roque Espindola, id, 9 f. trigo, 18 c. v., 2 d. c. l.
 Pablo Tarra, Navarro, 3 c. vac.
 Doroteo Dabel, Cañuelas, 30 c. vac., 15 id laneros.
 Cecilio Cejas, Moron, 20 fanegas maiz.
 Vicente Caldevita, Matanza, 8 c. vac. 50 astas.
 Gregorio Cabello, id, 2 c. vac.

NOTA.—Los seiscientos dos animales vacunos que en la relacion del dia anterior se publicaron introducidos por Venancio Reyes y vendidos por D. Ladislao Martinez no fueron comprados por D. Juan Downes sino por D. Juan Dougal, habiendo consistido esta equivocacion en la declaracion que tuvo el introductor en la tablada del sud, y cuyo comisario lo ha hecho presente en esta fecha.
 Buenos Aires, marzo 14 de 1833.

Está conforme—

Victorica.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION. RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN

SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 13.

3.^a Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Jorge A. Dillard, Nueva York.
 Nicanor de Elia á Entre-Rios con un criado baron y dos id. mugeres con tres chicos, y los peones llamados—
 Jorge Cannon,
 Jorge Mandrioto,
 Eduardo Thons,
 Jaime Adams,
 Jhon Antonio,
 Henrique Herbert,
 Elias Reynolds,
 Bichart Roberto,
 Thomas Dughans,
 Henrique Wallis,
 James Wallis,
 Jorge I. Fairfield, Montevideo.
 Eusebio de Arechaga, Banda Oriental.
 Isidro Donado, Montevideo.
 Cayetano Loforte, Mercedes.
 Manuel Camariño con una hija, Montevideo.

DIA 14.

(2.^a PUBLICACION.)

D. Manuel Antonio Cano, Mercedes.
 Mr. Farnnam Jorge, Estados Unidos.
 José Barrios con su esposa é hijos, Banda Oriental.
 Diego Calvo con un hijo, Montevideo.
 Alejandro Homohy con su esposa y una cuñada, Córdoba.
 José Loel, Montevideo.
 D. Manuel Y. Molina, despacha una tropa de carretas á cargo de su capataz D. Manuel Moron con 12 peones para Córdoba.

DIA 15.

(1.^a PUBLICACION.)

D. Pedro Costasa, Montevideo.
 Eduardo Horgrove, Liverpool.
 Joaquin Ferreira con su esposa, á Corrientes.
 José Lyne, Brasil.
 Domingo Zuvicre moreno libre, Montevideo.
 José Perez, á id.
 José Manuel Ybarra con una tropa de 5 carretas rivotadas con 7 peones, para Córdoba.
 Costantino Magallan con su esposa y dos hijos, á Mercedes.
 Pedro Pascual Arisa, Córdoba.
 Antonio Verdier, Santa Fé.
 Pedro Muchy, Montevideo.
 José Teixeira Meirelles, id.
 Juan Botet, Banda Oriental.
 Samuel Lafone, Soriano.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 13.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALA-DE-ROS.
D. Francisco Arce	—D. Joaquin Badia	—Pergamino	D. Ramon Anzó	127	“
D. Manuel Ortiz	—D. Manuel Colares	—Navarro	D. Mar. Ballesteros 94 Valentia Ballest. 7 Gregorio Moyano 24 Sant. Ruiz 5	130	“
D. Ambrosio Hernand.—D. Pascual Chauxe	—Arcco		D. Ramon Castex 114 H. San-Martin 1 Francisco Isack 1 Fermin Noguera 1 Dám. Isarnalde 1	118	“
D. Anselmo Gonzalez	—D. Mar. Gutierrez	—Monte	D. Pedro Lopez 9 Atanasio Reinoso 10 Faustino Ferreira 16 Basilio Angarolo 13 Juan Pio Berdua 1	49	“
D. Aniseto Casco	—D. Pedro Chisnell	—Pilar	D. Anselmo Lopez 75 Plorencio Lopez 61 Andrea Marquez 3	“	139
D. Ignacio Carbajal	—D. Juan Ovalle	—Lujan	D. Franc. Villafañe 89 Lorenzo Cabrera 4	93	“
D. Bernardino Acuña	—D. M. Santacoloma	—Esenada	Da. Cecilia Macedo 225 D. Teodoro Piñero 6	231	“
D. Cornelio Garcia	—D. Gavino Lima	—Magdalena	D. Matias Camargo 24 Simon Llanos 1 Damacio Merlo 1 Jacinto Machado 1 Juana Arellano 1 Mariano Cabrera 25 Andrea Frias 25 Franc. Velazco 6 L. Montedocca 1 Bonifacio Sampallot 1 Juan Fernandez 5 R. Rodriguez 1 Sebastian Lozano 1	93	“
D. Juan S. Reyes	—D. Miguel Lopez	—Chascomus	D. Calixto Barbosa 72 Hilario Geria 7	79	“
Idem	—Idem	—San Vicente	D. Felix Hornos	23	“

AVISOS NUEVOS.

AVISO A LOS ENFERMOS.
EN la calle de las Artes al principio la cuadra que corre de la Plaza Nueva para San Nicolas, en la barbería No. 124, hay sanguijuelas recién venidas de Europa grandes y de la mejor calidad. Se van a aplicar a peso cada una, e igualmente se ponen ventosas tambien a peso cada una sujetadas con el esclavificador ingles; advirtiendo que será permanente este módico premio. El nombre del dueño de la barbería es **JUAQUIN RAMOS.** m16 3p.

AVISO.

DON CESAR CORRADI, recién llegado de Europa, se propone dar lecciones particulares de italiano, caligrafía y matemáticas elementales, empleando un método fácil y expeditivo para teneduría de libros. Los que quieran ocuparlo, pueden ocurrir a la Fonda de la Paz, calle de la Paz No.

AVISOS.

SE VENDE.

UNA negra de la edad de 25 años, de un servicio general, y particularmente cocinera; no tiene vicios ni malas propiiedades, y solamente se vende porque está disgustada con sus amos. El que quiera tratar ocurra a la calle 25 de Mayo No. 41. m7.

AVISO.

Se alquilan los altos pertenecientes a la casa No. 137 calle de la Universidad, inmediata al Correo. m15

PRECISO Y UTILISIMO AL COMERCIO.

GUIA

Para comerciantes, dependientes y capitales de buques con relacion a las operaciones de Aduana.

Bajo la aprobacion del Ministerio de Hacienda y auspicio del Excmo. Gobierno, va a ser publicada dentro de muy pocos dias por el autor del Arancel General de Aduana, la obra cuyo titulo se deja manifiesto.

Esta comprende prolija, precisa y exactamente todas las materias que el comercio tiene relacion con las diferentes oficinas de aquel ramo, para lo cual ha sido especialmente examinada. Contiene además de los correspondientes formularios para cada operacion, y la explicacion conducente de tramites que deben seguirse para el pronto despacho de cualquier asunto, la esencial coordinacion de los que se requieren con referencia a las oficinas del Puerto y Resguardos, y ultimamente, va aumentada de un indice que detalla por extractos la diversidad de objeto que la forman.

Su impresion será en forma de un cuadernito en octavo; su precio 6 pesos. Se avisara oportunamente el dia de su publicacion y el paraje de su expendio.

Vicente Rosa.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1833.

A LOS VELEROS.

PABLO superior de una sola hebra, hay de venta en casa de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 107. m7

AVISO.

EN la calle de Corrientes No. 61, se alquilan viviendas decentes, y se proporcionan buen alimento a personas que gusten una y otra conveniencia.

FONDOS PUBLICOS.

SE venden trece mil doscientos pesos en billetes del 6 p g, el que se interese en comprarlos puede ocurrir a la calle de Mayo No. 138, donde hallará con quien tratar.

BANCO NACIONAL.

Se previene a los SS. Accionistas ocurran a percibir sus respectivos dividendos.

Buenos Aires, marzo 14 de 1833.

SE VENDE

LA estancia denominada la Cañada de Cepeda, situada en el partido del Pergamino, que pertenece al concurso del finado D. Domingo Gallino.

Dicha estancia se compone de un terreno en propiedad de 6000 varas de frente al Saladillo de Guemer, con legua y media de fondo, y además de cinco y media leguas cuadradas en cultivos.

Tiene un corral de postes de bandubay, y unos restos de casa y rancho.

La calidad del terreno es de las mejores de la provincia. Para ver las tasaciones y tratar ocurrirse calle de la Plata No. 84. m7 3p.

AVISO.

En la imprenta del Estado, *Calle de Chacabuco No. 19*, acaba de publicarse **LA GRAMATICA LATINA DEL P. CALISTO**

HORNERO. 1. vol. en 8.º —mandada imprimir por el Superior Gobierno, para el uso de las escuelas publicas del Estado.

—Su precio 8 pesos encuadernada.

OBRAS ELEMENTALES.

EN la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No. 19*, se hallan de venta desde la fecha—

VIA CRUCIS 6 PRACTICA DE ANDAR LAS ESTACIONES DE LA SEMANA SANTA.

CATONES.

CATECISMOS AÑADIDOS.

EL CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunmente PLATIQUELLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO.—1 vol. en 8.º

—Su precio—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion.—1 vol. en 4.º

SU PRECIO—7 pesos.

CURSO DE TAQUIGRAFIA.

HABIENDO de dar principio a un curso de Taquigrafía, ó arte de escribir tan veloz como se habla; a mediados del presente mes, se avisa a los que quieren aprenderlo, para que ocurran a la secretaría de la H. Sala de Representantes, ó a la calle de la Victoria, casa en frente del No. 151, desde las 10 hasta las 2 del dia, en donde se informaran de lo necesario.

AVISO AL COMERCIO.

A mérito del convenio celebrado entre el concurso D. Fernando de Otamendi, y sus acreedores en 12 de octubre de 1832, aprobado por el Tribunal de comercio en 8 de noviembre siguiente en los términos que constan del auto de su referencia, y de haberlo cumplido en todas sus partes; por providencia de 10 de enero del corriente año se le mandó otorgar la competente carta de pago, y finiquito de todos sus créditos pasivos hasta el 20 de febrero de 1828, declarándolo en el pleno goce de sus derechos comerciales, y libre para girar y negociar según le pareciere, publicándose al efecto en los diarios de esta capital.

Todo lo que de orden del propio Tribunal de comercio se hace saber al público para su inteligencia.

Buenos Aires, marzo 8 de 1833.

Juan Pablo de Merlo.

Escribano del Consulado.

INTERESANTISIMO AL COMERCIO.

ARANCEL GENERAL

DE

IMPORTACION Y EXPORTACION

De todos los artículos sujetos a derechos por la aduana de Buenos Aires, para el presente año.

HABIENDO su autor obtenido del Superior Gobierno la gracia de poder publicar exclusivamente un arancel de los derechos de aduana con arreglo a las leyes vigentes, ha sido revisado por los SS. Vistas, y merecido la aprobación del Ministerio de Hacienda. En consecuencia previene a los que se interesen en adquirir tan importante documento, que está abierta la suscripcion en la imprenta de la Independencia.

La utilidad bien reconocida que reporta al comercio, nacional y extranjero, para todas sus operaciones, es un estímulo suficiente. El autor no ha omitido trabajo ni pesos para llenar completamente las listas que se le propusieron. En él estan reunidos todos los datos para que el comerciante dirija sus especulaciones, que por ser el primero en su clase que aparecerá en el país, espera merecer el patrocinio del comercio.

Constará de dos pliegos de papel de marquilla mayor en forma de mapa, y será publicado en todo el mes de febrero. Su precio diez pesos por cada ejemplar.

Vicente Rosa.

TOCINO DEL NORTE.

SE venden 4 barriles de superior calidad en casa de Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 107. Tambien unos jamones superiores.

AVISO.

EN las tardes de los dias 26, 27 y 28 del corriente en los portales de la Casa de Justicia se ha de hacer almoneda y remate en la del último, de una casa propiedad de D. Joaquin Oviden, que se vende para satisfacer varias deudas; la cual tiene 17 y media varas de frente al Oeste y 67 de fondo, formando esquina; y está situada en la calle del Perú, cuartel 8, puerta sin número y tazada en 12,667 pesos 1/2 reales moneda corriente. El que se interese por ella puede ocurrir a la oficina del que firma donde se mostrarán las tasaciones. Buenos Aires, febrero 23 de 1833. m13 3p.

REMATES.

Por J. J. Arriola y Ca.

Perú No. 21.

El 19 del corriente a las 11 y media en punto de la mañana se rematarán a la mejor postura la casa situada en San José de Flores cuadro y media de la capilla, en la calle principal con 13 piezas habitables y un altillo que sirve de granero, cocina y lugares, la cual está dividida en dos casas con comunicacion de una a otra: habiendo costado nueve mil pesos metalicos y se venderá por solo redimir una hipoteca de dos mil pesos.

Otra casa de azotea con esquina para negocio y quieto, conocida por de la Campa, cerca al paso de Maldonado, tasada en treinta y cuatro mil pesos, cuya tasacion se manifestará en casa de los rematadores, y será vendida precisamente por el mismo objeto que la anterior.

POR LOS MISMOS.

Muy interesante a los literatos y amantes de la lectura.

El martes 19 y miercoles 20 del corriente a las 10 y media de la mañana se rematará según ordenes, una gran factura compuesta de libros en pasta fina de obras de las selectas de mayor parte de ellas en el idioma fran es, incluso algunas de medicina de primer orden, todas las que se rematarán por lotes, y cuyos catálogos podrán verse con anticipacion, ocurriendo a la casa de los rematadores.

Por José Maria Giadaz y Ca.

Reconquista No. 32.

Hoy Sabado 16 del corriente a la hora de costumbre, se rematará a la mas alta postura un surtido general de efectos para tiendas y almacenes, cuyo pormenor es el siguiente.

Cotonas finas para chalecos, pieles de colores para id, prunchos finos, mantones de colores, brines finos para pantalones, paños finos y entrefinos, id de estielia, casimires de colores, buvetas de peltón, id de dos frisas, franjas de colores, pañoletas de algodón de id, hilo blanco en carretes de agujas, hilo de ovillo de colores, ropa hecha de varias clases, sombreros de pelo finos, tafetes &c.

PARA ALMACENBROS.

Azúcar de pilón en barricas, porotos de Chile, una portada papel de estraza, fides en canastos, javon en cajoncitos, masas desgranadas en barricas, s gurros corrientes en barriles, azul obscuro y claro, rubres de la India, jugos de baidijos, azúcar en bulos, y otros artículos que se verán a la hora de la venta.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

El martes 19 del corriente a las 11 se rematarán gran porcion de efectos averiguados por cuenta de aseguradores, el pormenor se dará oportunamente.

POR LOS MISMOS.

De la confitería de la Florida, calle de la Florida N 42 El miercoles 20 del corriente a las 11 se rematarán a la mejor postura todos los artículos de dulces perteneciente a la referida confitería a saber.

Armaduras completas con bomba para agua, quinqués de tres luces, un espejo grande, tres depósitos de urchata, dos mesas marmol, seis id de madera, nueve casillas de cobre, doce tabcos de cobre, nueve libritos grandes 3 hermosos morteros de manos, una piedra para chocolate, 28 tarros de lata con tapa, porcion de moldes, baldadores, arneros, cedazos, bandejas, palotes, bulozos con pesas, b tellones de cristal, armaduras interiores &c.

Como 25 arrobas de dulce surtido, 4 arrobas de mant, 3 barriles mermelada, confites surtidos, masas surtidas.

PINTURAS AL OLIO DE MUCIO GUSTO.
Un cuadro grande educacion de la virgen, uno id, la sacra familia, uno id, el amor filial, uno id, S. Pedro, uno id, S. Pablo, 8 id, de diferentes clases.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.